

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON FRANCISCO PÉREZ NAVAJO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRO VETERINARIO SAN ANTÓN, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Pérez Navajo, en nombre y representación de Centro Veterinario San Antón, S.L., con NIF [REDACTED], contra la Orden de 1 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-GCE1-2124.6/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 30 de junio de 2023, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de seis mil euros (6.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea 2: Contratación estable de personas jóvenes, dando lugar al procedimiento 09-GCE1-2124.6/2023.

TERCERO.- Con fecha 1 de octubre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se halla inscrita como desempleada en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid el día inmediatamente anterior a la formalización del contrato (art. 4.2 c) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 6 de octubre de 2023.

CUARTO.- El 19 de octubre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 370/25.

QUINTO.- Con fechas 22 de mayo de 2025 y 20 de junio de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295251088144001746041

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Alega el recurrente que la resolución de denegación de la subvención solicitada no se corresponde con la realidad, dado que la trabajadora doña Cristina M.H. se inscribió al desempleo el día 11 de mayo de 2023 y, al no variar su situación laboral hasta su alta en Seguridad Social el día 5 de junio de 2023 con la empresa, si se puede afirmar que llevaba apuntada al desempleo el tiempo marcado como requisito para poder ser beneficiario de la subvención solicitada.

Como prueba de lo expuesto, adjunta al recurso la siguiente documentación de la referida trabajadora:

- Justificante demanda de empleo (DARDE) emitida en fecha 11 de mayo de 2023.
- Informe de periodos de inscripción emitido el 10 de octubre de 2023, en el que figura como último periodo de inscripción en el Servicio Público de Empleo del 8 de junio de 2023 al 10 de octubre de 2023. Y anteriormente, del 11 de mayo de 2023 al 6 de junio de 2023.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica que, una vez revisada por el centro gestor la solicitud de subvención junto con la documentación que la acompañaba, se procedió el 26 de septiembre de 2023 a notificar requerimiento a la entidad para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 11.7 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, aportara, en el plazo de 10 días, la siguiente documentación:



1. Formulario VI-B Certificado de prevención de riesgos laborales del servicio de prevención ajeno. Contrato en vigor y al corriente de pago.

2. Inscripción de la persona contratada como desempleada en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid, con fecha del día anterior al alta en Seguridad Social del contrato por el que solicita la subvención.

En respuesta al requerimiento, en fecha 28 de septiembre de 2023, la entidad aporta Formulario VI-B subsanado, y justificante de la demanda de empleo (DARDE) de la trabajadora, sin actualizar (fecha de emisión 11 de mayo de 2023), en el que se indicaba como fecha de inscripción ese mismo día y fecha prevista de próxima renovación el 10 de agosto de 2023. Este justificante solamente acreditaba la inscripción de la trabajadora como demandante de empleo el mismo día de su emisión, esto es, el 11 de mayo de 2023, pero no que la demanda continuara vigente desde ese día y hasta el 4 de junio de 2023, día anterior a su contratación, efectuada el 5 de junio de 2023.

Dado lo anterior, se procedió a emitir y notificar orden de denegación de la subvención solicitada, al no quedar acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4.2.c) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo alegado por la parte recurrente, se comprueba que, sin embargo, no se tuvo en cuenta a la hora de emitir la orden de denegación, la consulta efectuada en el Servicio Público de Empleo por el órgano gestor en idéntica fecha en la que la entidad aportó documentación, esto es, el 28 de septiembre de 2023, la cual constataba que la referida trabajadora estuvo inscrita como demandante de empleo del 8 de junio al 28 de septiembre de 2023, y anteriormente del 11 de mayo al 6 de junio de 2023. Quedando de esta forma acreditado que si se cumplía con el requisito estipulado en el citado artículo 4.2.c) del Acuerdo regulador. Sin embargo, no se tuvo en cuenta esta consulta en el momento de emitir la orden de denegación.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Contratación estable de personas jóvenes, por la contratación de la trabajadora Cristina M.H., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de seis mil euros (6.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 19 de octubre de 2023 por don Francisco Pérez Navajo, en nombre y representación de Centro Veterinario San Antón, S.L., contra la Orden de 1 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 6.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora



Cristina M.H. solicitada en el procedimiento 09-GCE1-2124.6/2023.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: TEJERA GIMENO MARIA DEL CARME
Fecha: 2025.10.02 12:29



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295251088144001746041**

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
CENTRO VETERINARIO SAN ANTÓN, S.L.